



MEDIO AMBIENTE



ASEA

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

C. Diego Covarrubias Gómez
Representante Legal de la empresa
Corporación C H 4, S.A. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

PRESENTE

Recibido
02/5/2023
Diego Covarrubias Gómez

Asunto: Resolución procedente

Expediente: 14JA2022G0028

Bitácora: 09/DMA0240/04/22

Folios: 087684/05/22, 090902/06/22 y

0108667/03/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) del proyecto denominado "Estación de Descompresión NOVASEM", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en la carretera Barra de Navidad km 40, número 100, colonia Miravalle, municipio Acatlán de Juárez, estado de Jalisco.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 26 de abril de 2022, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) el escrito libre con número CH4-NOV-01 de la misma fecha, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 14JA2022G0028.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Mariposa, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 25 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

2. Que el 28 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/17/2022, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de abril de 2022, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 02 de mayo de 2022, mediante el escrito con número CH4-NOV-02 de la misma fecha, el Regulado presentó la Página 06, del periódico "El Mural" del día 28 de abril de 2022, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del REIA.
4. Que el 10 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGGPI emitió la prevención al Regulado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1008/2022, de presentar información en un plazo de diez días hábiles con el objeto de continuar con el proceso de evaluación del trámite que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el 25 del mismo mes y año.
5. Que el 11 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
6. Que el 07 de junio de 2022, mediante el escrito con CHA-NOV-3 de la misma fecha, el Regulado presentó la información solicitada en la prevención en cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGPI/1008/2022 de fecha 10 de mayo de 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

7. Que el 02 de marzo de 2023, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Regulado solicitó a esta DGGPI el estatus del Proyecto.
8. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ER del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX, y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA, así como en el artículo 1o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el Regulado se dedica a la descompresión de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o. fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la instalación de una estación de descompresión que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la LGEEPA y 5o, inciso D) fracción VII del REIA.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Regulado presentó una MIA-P y su ER, para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/17/2022 de fecha 28 de abril de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 13 de mayo de 2022 y durante el periodo del 29 de abril al 13 mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y su ER, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; la LASEA y al RIASEA por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y ER del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el Proyecto consiste en la instalación de una estación de descompresión de gas natural comprimido, con pretendida ubicación en el municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines -209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gobi.mx/asea



**2023
Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Descripción del Proyecto

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y el ER de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consistirá en instalar una estación de descompresión para recibir Gas Natural Comprimido (GNC) y posteriormente reducir la presión del gas, misma que se ubicará dentro de las instalaciones de Novasem innovaciones, S.A. de C.V., para al cual requerirá de una superficie de 195.75 m².

Así mismo, el Regulado indicó que los elementos que integrarán el Proyecto corresponden a los siguientes:

- Área de andenes;
- Área de descompresión de GNC;
- Área de Operación.

Para lo anterior, el Regulado manifestó lo siguiente:

*...Área de andenes

Esta área tendrá el espacio para maniobrar y estacionar dos MAM de 20 ft de longitud en reversa. En esta área se colocarán dos pares de topes de concreto pintado en negro y amarillo con una altura de 15 cm sobre el nivel de piso terminado, que limitarán el recorrido del MCA hasta el punto final, además se colocará una protección de acero de 4" de diámetro pintado en amarillo la cual será un elemento adicional para limitar el retroceso del MCA.

El subsuelo de esta área se conformará de material compactado en diversas capas con un acabado superior de 5 cm de grava de ¾" para evitar levantamiento de polvo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Se instalará un poste de 7 m de altura y una luminaria LED de 60 w de potencia tipo alumbrado público para iluminar el poste de descarga y la parte trasera del MCA que facilitará las tareas del operador.

También contará con un registro de tierra física que conectará al poste de descarga y a la plataforma o chasis de los dos MCA mediante cable y coimanes.

Área de Descompresión

En esta área serán colocados los equipos que permiten el proceso de despresurizar el GNC de 250 bar a 4 bar. Entre los equipos dentro de esta área se encontrará la PRU, el poste de descarga y el MCA. Tanto el PRU como el MCA se montará sobre una base de concreto reforzado con una elevación de 10 cm sobre el nivel de piso terminado. El poste será fijado sobre un dado de 40x40 cm con elevación de 10 cm sobre el nivel de piso terminado. Estos elementos estarán conectados a un registro eléctrico de tierras que permitirá dispersar las cargas estáticas o por falla de un aparato eléctrico a tierra. En esta área se encontrarán señaléticas que advertirán al personal que ingrese de los riesgos latentes en esta área. Asimismo, se tendrán extintores de polvo químico seco en las inmediaciones del poste y la PRU.

Área de Operación

Dentro de esta área se localizará una caseta que tiene como finalidad albergar al operador de la Estación de Descompresión, así como el resguardo de la herramienta, documentos, material de limpieza, tableros de control y tableros de distribución eléctrica.

Cabe mencionar que, en esta caseta se realizarán pequeñas tareas de mantenimiento preventivo y correctivo básicas como limpieza de partes y armado de equipos entre otras actividades más.

La instalación eléctrica será visible en cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-002-SEDE-2018 y en apego con las buenas prácticas de instalaciones eléctricas industriales..."



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4203, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023
Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- a) El Regulado ingresó las coordenadas donde se pretende ubicar el Proyecto:

Coordenadas del predio donde se desarrollará el Proyecto

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP	
2		
3		
4		

- b) El Regulado indicó que las especificaciones de la estación de descompresión serán las siguientes:

Especificaciones de la Unidad de Regulación de Presión (PRU) que se utilizará

Fabricante	BonGas
Modelo	BC-D-600
No. de Serie	582
Fabricante	BonGas
Capacidad	600Nm ³ /h
Presión de entrada	250 Bar
Presión de salida	4 Bar

- c) El Regulado manifestó que la instalación de la estación de descompresión se realizará dentro de las instalaciones Novasem Innovaciones, S.A. de C.V., asimismo, indicó que será instalada en un sitio que cuenta con una plancha de concreto, lo anterior, toda vez que la superficie del sitio es otorgada en comodato, en la cual realizará la obra civil y diseño que establecen las normas mexicanas vigentes.

- d) El Regulado describió que el programa de trabajo para la ejecución del Proyecto será el siguiente:

Programa de trabajo

Etapa	1	2	3
	Preparación del sitio y Construcción	Operación y Mantenimiento	Cierre, Desmantelamiento y Abandono
Periodo de ejecución	07 meses	60 meses	06 meses

- e) El Regulado manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del Proyecto, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el Capítulo II de la Página 21 a la 23 de la MIA-P presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se pretende ubicar en la carretera Barra de Navidad km 40, número 100, colonia Miravalle, municipio Acatlán de Juárez, el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)

De acuerdo con lo mencionado por el Regulado, el Proyecto se encuentra regulado por las estrategias ecológicas de la Región Ecológica número 18.9, en la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) número 53 denominada "Depresión de Chapala" con una política ambiental Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con una superficie de 14,188.09 km², con un nivel de atención prioritaria alta, con las siguientes características:

Características de la Unidad Biofísica Ambiental número 53

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
53	Desarrollo social	Agricultura-Ganadería	Forestal	Minería-PEMEX- Preservación de flora y fauna	1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14,15,15BIS,18,24,25,26,27,28,29,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44

El Regulado señaló que las obras y actividades se vinculan con las siguientes estrategias, para lo cual se hace mención solo las que aplican al Proyecto:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Vinculación de obras y actividades relacionadas con el Proyecto

Estrategias sectoriales		
Estrategia	Vinculación	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad	Durante el desarrollo del proyecto se implementarán acciones ambientales de protección y conservación, principalmente enfocados a especies con limitada habilidad para restablecerse demográficamente, aquellos con restringida distribución en un ámbito geográfico y que se encuentren bajo protección legal o en riesgo de conformidad con la normatividad en la materia. Esto conlleva a la sustentabilidad ambiental del proyecto entorno al ecosistema que pretende desarrollarse y permite la congruencia del proyecto con respecto a las estrategias citadas
	2. Recuperación de especies en riesgo	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	
B) Aprovechamiento o sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales	El proyecto pertenece al Sector de Hidrocarburos por lo que no pretende hacer el aprovechamiento de especies, genes ni de recursos naturales, ni suelos, ni agrícolas, ni pecuarios, por lo que cumple con estos criterios
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios	
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas	El proyecto pertenece al Sector Hidrocarburos por lo que este criterio no le aplica
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales	El proyecto no realizará en ninguna de sus etapas de desarrollo el aprovechamiento de recursos forestales, por lo que este criterio no le aplica
	8. Valoración de los servicios ambientales	Derivado de la importancia de los servicios ambientales, se proponen diferentes medidas de mitigación y preventivas, por el desarrollo del proyecto, en virtud de los impactos ambientales que se identificaron con la intención de que prevalezcan los servicios ecosistémicos, cumpliendo en su totalidad
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas	El proyecto pertenece al Sector Hidrocarburos, por lo que por su desarrollo no se usarán agroquímicos biofertilizantes en ninguna etapa del proyecto
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas	La superficie en donde se pretende instalar la Estación de Descompresión se encuentra previamente impactado por lo que no habrá impactos al suelo que pudieran ser significativos, por lo que el proyecto es congruente con la estrategia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Estrategias sectoriales		
Estrategia		Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables	Dicha estrategia le es aplicable al proyecto por pertenecer al Sector Hidrocarburos, por la descompresión para suministro de Gas natural, sin embargo, se realiza un aprovechamiento sustentable del recurso, en cumplimiento con dicha estrategia
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	Que por el desarrollo del proyecto se establecerá una supervisión constante del cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas, así como de los permisos, municipales, estatales y federales vigentes aplicables a este, asimismo de las medidas, términos, condiciones que se impongan derivado de los permisos requeridos
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
G) Zonas de riesgo y prevención de contingencia	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil	De aprobarse el proyecto se enviará una copia del Análisis de Riesgos del Sector Hidrocarburos al municipio de Acatlán de Juárez, por lo que en medida de sus atribuciones gestione lo pertinente en caso de que se presente un escenario pronosticado
	26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física	La instalación del proyecto se realizará en un predio ya impactado y alejado de asentamientos humanos por lo que los escenarios de riesgo disminuyen

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco (POEEJ)

El Regulado manifestó que el Proyecto incide con la Región número 11, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número Ff4 104

Características de la UGA Ff4 104 superficie donde incide el Proyecto

Región	UGA	Clavo de Uso Predominante	Clavo de Fragilidad	Número de UGA	Fragilidad	Política	Uso Condicionado	Criterios de Regulación Ecológica
12	Ff4 104	Ff	4	104	Alta	Protección	Agrícola-Pecuario	Ff 10, 13, 23 Ag 10, 11 P 16, 17 Tu 10

Criterios ecológicos aplicables al Proyecto

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Núm	Criterio	Vinculación
Flora y Fauna		
10	Impulsar un inventario y monitoreo de la flora, fauna y hongos y sus poblaciones que permitan mantener un estatus actualizado para aquellas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial	Por la realización del proyecto se hizo una caracterización ambiental, en donde se obtuvo que actualmente solo existen campos de cultivo, así como especies de fauna considerada como doméstica, y de ganado, por lo que no existen especies bajo algún estatus de peligro que se vean amenazados por el desarrollo del proyecto
13	En sitios que cumplan la función de ser corredores naturales se regularán las actividades productivas ya establecidas para evitar que estas se conviertan en amenazas a la vida silvestre	La superficie en donde se pretende realizar el proyecto no es considerada como un corredor natural, por lo que este criterio se cumple
23	En los corredores naturales impulsar actividades de ecoturismo regulado	

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del Proyecto, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

- c) Que conforme con lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto

Norma	Vinculación	Cumplimiento
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Durante el desarrollo del proyecto "Estación de Descarga de NOSVASEM" se espera que se generen residuos peligrosos, en cantidades mínimas pero que se tratarán conforme en la normatividad aplicable vigente
NOM-053-SEMARNAT-2005	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Norma	Vinculación	Cumplimiento
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	CORPORACIÓN C H 4, SA de CV, llevará a cabo el mantenimiento periódica del equipo y maquinario que será utilizada, para estar siempre dentro de los límites máximos permisibles
NOM-010-ASEA-2016	Gas Natural Comprimida (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores	El proyecto consiste en un conjunto de equipos y componentes utilizados para transferir el Gas Natural Comprimido de los Módulos de almacenamiento transportables a otros sistemas, tales como un usuario, una instalación de descompresión o una estación satélite, por lo que se dará cabal cumplimiento de diseño, pre-arranque, operación y mantenimiento.

De lo anterior, el Regulado refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el Proyecto durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas, según aplique, (enunciativas más no limitativas) son aplicables durante todas las etapas que comprende el Proyecto, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- d) El Regulado manifestó que el Proyecto no incide en alguna Región Terrestre Prioritaria, sin embargo, Indicó que incide con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Chapala-Cajltitlán-Sayula" con una extensión de 615,042 km², misma que se encuentra dentro de los estados de Jalisco y Michoacán, señalando que las actividades del Proyecto no tienen ninguna incidencia con algún cuerpo de agua.
- e) El Regulado indicó que el Proyecto no incide con alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del Proyecto; al respecto el Regulado describió lo siguiente:

El Regulado manifestó que para determinar el SA tomó como base la presencia de barreras físicas existentes, tales como bardas, carreteras, o caminos, mismas que fragmentan el paisaje y a la vez delimitan la extensión de los posibles impactos ambientales, de acuerdo con lo anterior, estableció el límite físico del SA cuya superficie es de 725.518 m².

Para el Área de Influencia (AI) utilizó el Proyecto y las áreas colindantes, considerando que las actividades a considerar no generarán impactos fuera de la superficie definida para la construcción del mismo, para lo cual definió un polígono de 46.706 m², correspondiente a las instalaciones de Novasem Innovaciones S.A. de C.V.

Áreas y superficies delimitadas para la construcción del Proyecto

No.	Áreas delimitadas	Superficie (m ²)
1	Sistema Ambiental (SA)	725.518
2	Área de Influencia (AI)	46.706
3	Área del Proyecto (AP)	195.75

Medio abiótico

Clima

El Regulado manifestó que, dentro del SA definido para el Proyecto, así como en las zonas colindantes se registra un clima (A)C(wo): Semicálido subhúmeda del grupo C, temperatura media anual mayor

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP1/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2, y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Tipos de Climas existentes en el SA del Proyecto

Clima	Descripción
BW(h'')w	Muy seco cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología y Geomorfología

El Regulado indicó que de acuerdo con la Carta Geológica F13-12 denominada "Guadaluajara" publicada por el Servicio Geológico Mexicano (SGM), la geología regional comprende parcialmente las subprovincias Chopala, Sierras y Bajíos Michoacanos, Sierras de Jalisco, Guadaluajara y Altos de Jalisco de las provincias fisiográficas del Eje Neovolcánico, así como, en la subprovincia Sierra y Valles Zacatecanos de la provincia fisiográfica de la Mesa Central.

Por otro lado, señaló que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo de Acatlán de Juárez (2015), a nivel local la geología del municipio está principalmente constituida por depósitos de suelos del tipo aluvial (36.6%). Asimismo, en la región afloran rocas ígneas de carácter extrusivo básico o basaltos (33.45) mientras que en algunas zonas se puede observar la presencia de toba ácida (0.3%). Como consecuencia al debilitamiento de las zonas corticales, a lo largo del municipio de Acatlán de Juárez se localizan una serie de fallas y fracturas paralelas, cuyas direcciones son N-S, NW-SE, NE-SW y E-W; además de que estructuralmente se tienen rasgos circulares (CONAGUA, 2020).

Hidrología Superficial

El Regulado manifestó que el SA delimitado para el Proyecto incide dentro de la RHA Lerma - Santiago - Pacífico, la cual cubre la mayor parte del estado de Jalisco, con excepción de su porción suroccidental. A su vez, el área delimitada para el SA se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica Lago Chapala.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Sin embargo, el Regulado hace mención que el área del Proyecto no incide sobre ningún cuerpo de agua.

Medio biótico

Flora

El Regulado manifestó que debido a la ubicación del área de estudio y considerando que es una zona agrícola e industrial, no se reportó presencia de vegetación nativa, sino grandes extensiones de terreno dedicados al cultivo agrícola e instalaciones de actividad industrial. Por lo anterior, dentro del SA no se reconocen especies de vegetación considerados como de valor económico o moderables, ni especies enlistados dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, adicionalmente, el predio destinado para el Proyecto carece de vegetación nativa, y como se hizo mención anteriormente, será instalada en un sitio que cuenta con una plancha de concreto.

Fauna

El Regulado señaló que el sitio donde se instalará el Proyecto es una zona agrícola e industrial previamente perturbado, no se evidencia la presencia de fauna silvestre y por consiguiente dentro del mismo no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Paisaje

El Regulado indicó que el Proyecto presenta fragilidad visual medio a moderado, pues las pendientes no son mayores al 30%, siendo una superficie con relieve suave a moderado. A pesar de ello, la cubierta de la vegetación es relativamente densa debido a la presencia de cultivos, sin embargo, la diversidad de especies es baja. De igual forma, se ubican áreas moderadamente erosionadas, dominio de los planos medios de visualización (visión no mayor a los 4,000 m), el paisaje que se presenta es de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

importancia visual medio y considerado habitual, y sin presencia de elementos singulares a lo largo de la región. Por lo anterior, se considera que, dentro de esta unidad, la capacidad de absorción y respuesta del paisaje ante cualquier actividad proyectada es moderada.

Medio Socioeconómico

El **Regulado** indicó que de acuerdo con el censo poblacional de INEGI (2020) la población del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco está conformada por 25,250 personas. De los cuales, 13,256 son hombres (52.5 %) mientras las mujeres son 11,994 (47.5 %). Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron de 10 a 14 años (3,197 habitantes), 15 a 19 años (2,613 habitantes) y 5 a 9 años (2190 habitantes), concentrando el 31.7% de la población total.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGPI, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considerando que la vegetación y la fauna ha sido desplazada debido a que el sitio se encuentra previamente impactado, además de que la instalación del mismo se realizará en una zona

¹ La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

industrial, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del Proyecto; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados con la realización del Proyecto; sin embargo, el Regulado derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (modificada) aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

El Regulado manifestó que los indicadores principales de impacto seleccionados para la evaluación de impactos fueron los siguientes:

Componentes del Sistema Ambiental y sus indicadores

Componentes Ambientales (Indicador de Tercer Nivel)	Subcomponentes (Indicador de Segundo Nivel)	Factor Ambiental (Indicador de Tercer Nivel)
Medio abiótico		Infiltración
	Suelo	Calidad del suelo
	Aire	Calidad del aire

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental:

Etapas 1. Preparación del sitio y Construcción

- En el área delimitada para la Estación de Descompresión se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los diferentes residuos debidamente señalados para la correcta clasificación, recolección y disposición, de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable para cada tipo de residuo.
- Se limpiará constantemente la superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden al finalizar la jornada de trabajo, para evitar una posible infiltración por alguna precipitación pluvial.
- Los residuos de la limpieza se depositarán en contenedores de plástico o acero de 50 L con tapas, según el tipo de residuo (como se establece en el capítulo II de la MIA-P).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- Se considera que como la generación es mínimo, la recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpia municipal dos veces a la semana, y en el caso de los Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, se realizará por una empresa autorizada y designado por el **Regulado**.
- Antes del inicio de actividades de mantenimiento, donde se tenga el riesgo de derrame se deberá proteger el suelo; además se contará con un kit absorbente para poder actuar rápidamente en caso de presentarse un pequeño derrame y así evitar la contaminación del suelo.
- Estará en supervisión constante las áreas de trabajo para garantizar el orden y limpieza de los equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución del **Proyecto**.
- El ruido producido por los equipos que se utilicen deberá estar en el rango permitido por las normas oficiales mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para evitar la generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en los caminos de acceso para el paso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de las horas de trabajo (9 a 16 h), además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos.
- El horario de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a las horas y días hábiles.
- Los materiales que pueden ser reutilizados en alguna otra obra civil o eléctrica dentro del proyecto, serán colectados y almacenados temporalmente para su posterior utilización.
- Durante la instalación de los diferentes equipos y tuberías, y en la construcción de la caseta de operaciones, se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y precaución, dirigidas especialmente a los trabajadores.
- Se generarán empleos, por lo que se contratará personal no calificado dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas al **Proyecto**.
- Los materiales e insumos necesarios para la instalación y operación de la Estación de Descompresión serán adquiridos de las casas contratistas y locales de las zonas aledañas.

Etapas 2. Operación y Mantenimiento



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- Se brindarán capacitaciones a todo el personal que labore en el **Proyecto** para concientizar al personal de la importancia del medio ambiente y de las obligaciones ambientales adquiridos por el desarrollo del **Proyecto**.
- Se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los diferentes residuos debidamente señalados para la correcta clasificación, recolección y disposición, de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable a cada tipo de residuo.
- En el área donde se generan en mayor cantidad los Residuos Sólidos Urbanos se colocarán 04 contenedores de plástico, identificados por medio de colores para su separación y con ello, fomentar el reciclado de residuos.
- La recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpieza municipal dos veces a la semana.
- Los Residuos Peligrosos se depositarán en una zona específica, en tanques metálicos de 50 L con tapa hermética, siguiendo la normatividad vigente para su caracterización e incompatibilidad, para evitar una situación de riesgo (NOM-052-SEMARNAT-2005).
- El almacenamiento de los Residuos Peligrosos será temporal, pero después ser retirados por una empresa que cumpla con las autorizaciones correspondientes para su transporte y manejo; autorizado y designado por el **Regulado**.
- El horario para el mantenimiento de la maquinaria y equipo, se ajustarán a las horas y días hábiles.
- Antes del inicio de actividades de mantenimiento, donde se tenga el riesgo de derrame se deberá proteger el suelo; además se contará con un kit absorbente para poder actuar rápidamente en caso de presentarse un pequeño derrame y así evitar la contaminación del suelo.
- Estará en supervisión constante las áreas de trabajo para garantizar el orden y limpieza de los equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
- El nivel de ruido quedará dentro de los límites de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (68 dB en el día y 65 dB en la noche) por lo que se considera que la afectación será de mediana magnitud.
- Los equipos de la Estación de Descompresión cuentan con un conjunto de filtros diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de partículas y vapores a la atmósfera.
- Para el combate de incendio en la Estación se colocarán extintores, los cuales contarán con un programa de inspección y mantenimiento para un óptimo funcionamiento.

[Handwritten signature]



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14310, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023
Francisco
VIIIA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- Se colocarán señalamientos de seguridad de todo tipo por toda el área de la Estación de Descompresión, estos estarán en partes visibles y en perfecto estado.
- Se contará con toda la documentación reglamentaria vigente que permita el correcto funcionamiento en la Estación de Descompresión.
- Todo el personal que labore en el **Proyecto** estará entrenado bajo el criterio de realizar buenas prácticas para dar respuesta a cualquier tipo de emergencia que pudiera presentarse.
- Se contratará personal no calificado dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas a la Estación de Descompresión.
- Los insumos necesarios para el mantenimiento y operación de la Estación de Descompresión serán adquiridos de las casas contratistas y locales de las zonas aledañas.

Etapas 3. Cierre, Desmantelamiento y Abandono

- Se colocarán señales en las áreas de trabajo donde se implemente el Plan de abandono para su delimitación, prohibiendo el paso de personal ajeno a estas actividades, como una medida de precaución para evitar accidentes.
- Los elementos de señalización deben ser de fácil comprensión y estar ubicados a una altura que permita su visibilidad.
- Se limpiará constantemente la superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden al finalizar la jornada de trabajo, para evitar una posible infiltración por alguna precipitación pluvial.
- Los residuos de la limpieza se depositarán en contenedores de plástico o acero de 50 L con tapas, según el tipo de residuo (como se establece en el **capítulo II** de la **MIA-P**)
- La recolección de Residuos Sólidos Urbanos será por el servicio de limpia municipal dos veces a la semana, y en el caso de los Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, se realizará por una empresa autorizada y designado por el **Regulado**.
- Se programará el orden en que se realizará el retiro de todas las instalaciones, de manera que las actividades no se entorpezcan o se cause accidente en las maniobras.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

- *Para evitar la generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en los caminos de acceso para el paso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de las horas de trabajo, además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos*
- *Se deberá asegurar el cierre de las válvulas de entrada.*
- *Tomando las debidas precauciones y utilizando los medios apropiados dentro de la instalación, se realizará el venteo a la atmósfera del gas empacado en las tuberías del equipo, dando previo aviso a las Autoridades y vecinos.*
- *Se asegurarán los bloqueos que interrumpan el suministro de la alimentación eléctrica, e incluso desinstalar los acometidas a manera de prevención y aseguramiento del bloqueo para evitar accidentes.*
- *El horario de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a las horas y días hábiles.*
- *El ruido producido por los equipos que se utilicen deberá estar en el rango permitido por las normas oficiales mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.*
- *Para evitar la generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en los caminos de acceso para el paso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de las horas de trabajo, además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos.*
- *Se contratará personal no calificado dando preferencia a los habitantes de la zona y localidades próximas a la Estación de Descompresión.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, el Regulado indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el Proyecto, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta DGGPI considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del Proyecto, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4295, Jardines en la Montaña, 1a.21a. Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 28 01 00 www.gob.mx/asea



2023
**Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Regulado, el área donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, es un sitio previamente impactado, debido a que se realizan actividades propias del Sector Industrial, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SA y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGPI determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del Proyecto; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[2] y respecto de lo manifestado en el ER y la MIA-P del Proyecto, el Regulado realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una capacidad que rebasa la cantidad de reporte (700 m³/h de gas natural), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de 500 kg de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstos, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ER el Regulado presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología de HazOp y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación para los siguientes escenarios planteados:

Relación de Escenarios de simulación

No.	Clave de escenario	Descripción del escenario
1	ARSH-GNCNAV-01	Rotura diametral al 100% de la tubería de 1 1/2" en el panel de descarga de Gas Natural comprimido, debido al cierre en falso de la válvula manual generando la sobrepresión del gas natural (>1.5 MAWP), ocasionando la fuga de gas natural hacia el exterior.

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

No.	Clave de escenario	Descripción del escenario
2	ARSH- GNCNAV -02	Rotura diametral al 20% de la tubería de 1 ½" en el panel de descarga de Gas Natural comprimido, debido al cierre en falso de la válvula manual generando la sobrepresión del gas natural (>15 MAWP), ocasionando la fuga de gas natural hacia el exterior.
3	ARSH- GNCNAV -03	Rotura diametral al 20% de la tubería de 3" debido al desgaste de materiales producto del exceso de presión por fallas del PRM, ocasionando la fuga de gas natural hacia el exterior.

De acuerdo con lo anterior el Regulado obtuvo los siguientes resultados de los escenarios simulados:

Resultados de los escenarios simulados

Clave del esc.	Descripción del escenario	Radiación térmica (kW/m²)			Sobrepresión (Psig)			
		Tipo de fuego	1.4	5.0	12.5	0.5	1.0	3.0
		Radias de afectación (m)						
E-01-PC	Ruptura en línea de entrada de 1.0" o la estación de descompresión, producida por colisión de MAM, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población, medio ambiente.	Jet Fire	607.97	327.05	200.70	312.71	202.11	113.92
E-02-CMP	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 3/8" debido a taponamiento de filtros, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 20%	Jet Fire	5.06	No alcanza do	No alcanza do	No se presenta	No se presenta	Nose presenta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Clave del esc.	Descripción del escenario	Radiación térmica (kW/m²)			Sobrepresión (Psig)			
		Tipo de fuego	1.4	5.0	12.5	0.5	1.0	3.0
		Radios de afectación (m)						
E-03-CA	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 3/8" debido a taponamiento de filtros, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente. 100%	Jet Fire	39.65	29.03	23.50	48.05	40.99	35.35

De acuerdo con lo anterior el Regulado incluyó las siguientes Sistemas de Seguridad:

Señalización

El Proyecto contará con señalización de seguridad, con la finalidad de llamar la atención sobre situaciones de riesgo y hacer de ésta un lugar de trabajo más seguro. Las señales estarán en apego con la norma oficial mexicana NOM-018-STPS-2015, para indicar la ubicación de extintores, rutas de evacuación, EPP requerido y restricciones de uso de equipo de comunicación, riesgos de sustancias, entre otras.

También se contará con instrucciones de operación impresas para cambios de módulos, operación de la PRM y protocolos en caso de sismo o incendio.

La ubicación de las señales de seguridad en el área de descompresión, en la caseta de operación y en el área de descarga 1 y 2.

Paros de Emergencia y Extintores



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14710, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

El Proyecto contará con paros de emergencia ubicados en la PRU y los postes de descarga, al igual se encuentra la ubicación de los extintores en las inmediaciones de la Caseta de operación, la PRU y los Postes de descarga, clasificados de acuerdo con el riesgo presente.

Condiciones de Operación

Condiciones de operación en equipos y accesorios

Postes de descarga

El poste de descarga es un elemento en el equipamiento de una estación de descompresión, ya que por medio de este se conectan los módulos de transporte de CNC a la estación de regulación y medición de Gas Natural.

El Proyecto contará con dos postes. A continuación, se presenta un desglose de los elementos que conforman al poste de descarga y su función en el equipo:

- Conector rápido de 1"
- Manguera de 4.5 m con extremos roscados de 1"
- Dispositivo de desprendimiento de manguera
- Válvula de bola manual de paso completo de 1"
- Manómetro de 4", con su válvula de servicio de 1/2"
- Válvula de bola manual de paso completo de 1/2"
- Válvula de seguridad calibrada a 280 psi

Unidad de Regulación de Presión

La Unidad de Regulación de Presión (PRU) es un sistema que permite reducir la presión del Gas Natural envasado a 250 bar en los módulos que llegan a la Estación de Descompresión hasta 4 bar, que es la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

presión requerida de suministro para la línea interna de alimentación de la empresa Novasem Innovaciones, S.A. de C.V.

Este sistema de fábrica es preensamblado y montado a una estructura de acero que permite maniobrar el equipo con dimensiones de 2.4 x 1.9 x 2.2 m; consta de 2 etapas de regulación, con capacidad hasta 600Nm³/h.

La PRU se compone de diversos elementos para operar de forma segura y acondicionar el Gas Natural para el suministro de la empresa. Entre sus características se encuentra:

- Un puerto de entrada de GNC (alta presión)
- Un par de filtros contra condensados y partículas sólidas
- Un intercambiador de calor para compensar el efecto Joule-Thomson
- Un puerto de alimentación al sistema de calefacción
- 2 etapas de regulación redundantes con 2 válvulas instaladas en arreglo monitor
- Tuberías y accesorios acorde a su capacidad de presión requerida
- Una válvula de seguridad calibrada a 20 Bar
- Un explosímetro
- Un tablero de control
- Un sistema de medición de flujo en el puerto de salida.

Línea de Alta Presión

El Proyecto contará con un tendido de tuberías para el manejo de alta presión de gas natural comprimido proveniente del poste de descarga hacia la entrada de la PRU, esta tubería será calculada y construida de acuerdo con la capacidad requerida y en cumplimiento con la norma aplicable vigente NOM-010-ASEA-2016.

Contratará el servicio de una Unidad Verificadora acreditada ante la E.M.A con registro vigente, para la certificación de la línea de alta presión, a la cual se le proveerá de la documentación necesaria por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

parte del Regulado, Novasem Innovaciones, S.A. de C.V., y de la contratista para formalizar el acta circunstanciada y posteriormente el dictamen final.

Recomendaciones Técnico-Operativas

Dentro de las recomendaciones realizadas por el Regulado para los escenarios identificadas señaló las siguientes:

- Verificar el cumplimiento del programa mantenimiento e inspección preventivos.
- Dar mantenimiento preventivo al equipo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- Deberá seguir y atender el programa de mantenimiento y calibración de válvulas reductora de presión que indique el fabricante.
- Cumplir con los programas de mantenimiento a instrumentos de control y de monitoreo.
- Asegurar la operación confiable de las alarmas de estado (presión y temperatura).
- Dar capacitación al personal en procedimientos operativos para trabajos en la estación de descompresión, entrenamiento en procedimientos operativos.
- Capacitar al personal en el manual del dispositivo de regulación de presión de gas.
- Recomienda seguir los procedimientos y protocolos de cada evento operativo, capacitación continua al operador.
- Recomienda llevar a cabo programas de mantenimiento que indique el fabricante de la instrumentación y control neumática y eléctrica de los equipos y accesorios.
- Recomienda atender los programas de mantenimiento que marque el fabricante en accesorios y dispositivos de control.
- Utilizar señales y/o leyendas que indiquen el riesgo de fluidos peligrosos (tóxico, inflamable, explosivo, irritante, corrosivo, reactivo, alta temperatura, baja temperatura, alta presión).
- Capacitar al personal en operaciones de seguridad y mantenimiento incluyendo, pero sin ser limitado a válvulas, extinguidores, diagnóstico del sistema de monitoreo, detección de fugas, sistema de alarmas, y paros en caso de emergencias.
- Contar con los procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-029-STPS-2011.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el Regulado señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el Regulado dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El Regulado sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); 1o, 28, fracciones II, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c) 4o, 5o, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I Bis, 5o, inciso D), fracción VII y 45, fracción II del REIA; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-010-ASEA-2016; POEGT y POEEJ; así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado "Estación de Descompresión NOVASEM", con pretendida ubicación en la carretera Barra de Navidad km 40, número 100, colonia Miravalle, municipio Acatlán de Juárez, estado de Jalisco





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo II de la MIA-P y el ER presentados para el Proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 07 meses para la preparación del sitio y construcción del Proyecto y de 60 meses para la operación y mantenimiento, 06 meses para el Cierre, Desmantelamiento y Abandono del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGPI la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado al artículo 420 Quáter fracciones II, III y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la forma como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

A

A

X

1
G



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

TERCERO .- El Regulado una vez que el Proyecto inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite con homoclave **ASEA-00-032** denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite con homoclave **ASEA-00-030** denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al Regulado, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 1420, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023
Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la descompresión de gas natural, consistente en la instalación de una terminal de descarga de gas natural comprimido, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA y So, inciso D), fracción VII del REIA.

SEXTO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGPI, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

A

4

X

2



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023
Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁽¹⁾ de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del Proyecto, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

⁽¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



**2023
Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

DÉCIMO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el Proyecto, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, con base en el trámite con homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y ER, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gotamx/asea



**2023
Francisco
VILA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y el ER, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y el ER. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia preferentemente digital a esta DGGPI con una periodicidad anual y durante 05 años. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51, párrafo segundo, fracción III del REIA que establece, *Los proyectos que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables*, esta DGGPI determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del Instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y el ER; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

En este sentido, el Regulado deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el Regulado deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGPI de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ER del Proyecto, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la MIA-P y el ER, las que deriven de la actualización del ER (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Acatlán de Juárez, estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del ER presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

debidamente requisitado por dicha autoridad a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGPI.

4. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del Proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el Proyecto. Será responsabilidad del Regulado el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que **puede** alterar las condiciones de escorrentías.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

6. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones Iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el Regulado deberá presentar ante esta AGENCIA, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta DGGPI le comunica al Regulado que deberá dar cumplimiento a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Regulado deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a la DGGPI del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá dar aviso a la DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

DÉCIMO CUARTO. - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P y el ER.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGPI podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO QUINTO. - Esta AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El Regulado deberá mantener en el sitio del Proyecto copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y el ER, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Diego Covarrublas Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023
Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/0753/2023
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al C. Diego Covarrubias Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Culiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 141A2022C0028
Bltácora: 09/DMA0240/04/22
Folios: 087684/05/22, 090902/06/22 y
0108667/03/23

ALDS / CPRG / CMJ / CDGP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA

MS
TEMP